



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO
2019 - 2020

ANTEPROYECTO DE LEY: 127
PROYECTO DE LEY: 082
LEY: 142
GACETA OFICIAL: 28999-A

TÍTULO: QUE MODIFICA UN ARTICULO DE LA LEY 77 DE 2001, QUE REORGANIZA Y MODERNIZA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

FECHA DE PRESENTACIÓN: 19 DE AGOSTO DE 2019

PROPONENTE: HHDD. LUIS CRUZ, EUGENIO BERNAL, ARIEL ALBA, RICARDO TORRES, MARCOS CASTILLERO

COMISIÓN: COMERCIO Y ASUNTOS ECONOMICOS

Panamá, 19 de agosto de 2019

19/8/19
6:23 p

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente
Asamblea Nacional

Respetado Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República de Panamá y en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, actuando en mi condición de Diputado de la República, presento para su consideración el Anteproyecto de Ley **Que modifica un artículo de la Ley 77 de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y dicta otras disposiciones**, el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 109 establece que es función del Estado velar por la salud de la población de los panameños. Establece que el individuo tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

El artículo 113 de la Constitución establece además, que todo individuo tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido, y que el Estado creará establecimientos de asistencia y previsión social, con la tarea fundamental de llevar a cabo la rehabilitación económica y social de los sectores dependientes o carentes de recursos, la atención de enfermos crónicos, de indigentes, de personas con discapacidad, entre otros.

Sin embargo, es conocido por todos, que existen Asociaciones y Fundaciones de Interés Privado sin fines de lucro que coadyuvan en esta tarea, realizando actividades a beneficio de los sectores y personas más vulnerables de nuestro país.

En este sentido, cabe destacar, que existen asociaciones sin fines de lucro que no cuentan con los recursos necesarios para la ejecución de sus actividades, ya que dependen de fondos de

autogestión, del apoyo económico del Estado o de la empresa privada, pero que muchas veces dichos recursos son insuficientes, incluso para el pago de los servicios básicos como el pago de la facturación de la energía eléctrica (luz), el de la tasa de consumo de agua; servicios indispensables para la subsistencia del ser humano, sobre todo en estado de vulnerabilidad.

Es por esto que presentamos esta iniciativa legislativa, ya que consideramos que al ser una responsabilidad del Estado velar por la salud de la población, la rehabilitación económica y social de sectores dependientes o carentes de recursos y que, existen Asociaciones y Fundaciones de interés privado sin fines de lucro que trabajan en esta tarea, es decir, en la rehabilitación de personas adictas a las drogas, al alcohol, de personas maltratadas, de indigentes, de enfermos crónicos, de personas con discapacidad, en fin, que realizan una labor social a beneficio de estos ciudadanos panameños, le corresponde al Estado, en estos casos, garantizar la prestación de estos servicios.

H.D. ARIEL ALBA.

Eugenio Becual O.

Ricardo Tonello



H.D. Luis Rafael Cruz

Diputado de la República

Circuito 9-1

~~Guillermo Castellanos~~

Anteproyecto de Ley No.
De de de 2019

19/8/19
6:23v

Que modifica un artículo de la Ley 77 de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y dicta otras disposiciones.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. El artículo 42 de la Ley 77 de 2001 queda así:

Artículo 42. El IDAAN no prestará gratuitamente ningún servicio con excepción del suministro de agua potable al Cuerpo de Bomberos. Las tarifas por servicios prestados a entidades gubernamentales, nacionales o municipales se fijarán en base al costo real del servicio y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del Gobierno Nacional o Municipal. Las asociaciones sin fines de lucro que reciban dicho servicio, se considerarán como consumidores privados para efectos del cobro.

Sin embargo, estarán exentas del pago de los servicios de acueducto y alcantarillado (tarifa de consumo de agua) todas las Asociaciones y Fundaciones de interés privado sin fines de lucro de la República de Panamá que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se encuentren debidamente reconocidas por el Ministerio de Gobierno e inscrita en el Registro Público.
2. Que en sus Estatutos se determine que las mismas tienen como objetivo o fines específicos alguna de las siguientes actividades:
 - a. La rehabilitación económica y social de sectores dependientes o carentes de recursos.
 - b. La atención o cuidado de personas con discapacidad.
 - c. La atención o cuidado de enfermos crónicos, de indigentes o de personas que no han sido incorporadas al sistema de seguridad social.

Artículo 2. Toda Asociación y Fundación de interés privado sin fines de lucro de la República de Panamá que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 77 de 2001, tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) en la facturación del consumo mensual de energía eléctrica, de entidad pública o privada.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 42 de la Ley 77 de 2001.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, el día 19 de agosto de 2019, por el Honorable Diputado:

H.D. ARIEL ALBA.

Eugenio Berud

Ricardo Torres Díaz





H.D. Luis Rafael Cruz
Diputado de la República
Circuito 9-1



3/9/19
5:00pm

Asamblea Nacional

Comisión de Comercio y Asuntos Económicos

H.D. Luis Rafael Cruz V.
Presidente

Teléfonos: 512-8095
504-1824

Panamá, 03 de septiembre de 2019
AN/CCA/E/111/19

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO B.
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, me dirijo a usted en ocasión de remitirle el Prohijamiento del Anteproyecto de Ley N° 127 “Que modifica un artículo de la Ley 77 de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y dicta otras disposiciones.”, el cual fue debidamente prohijado el día de hoy martes 3 de septiembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, solicito en atención al Reglamento aludido, se instruya a Secretaría General para que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más sobre el particular, queda de usted,

Atentamente,


HD. LUIS RAFAEL CRUZ V.
Presidente



Licda Blanca Quijano Cruz

“Palacio Justo Arosemena – Apartado 0815-01603-Panamá 4, Panamá”
c_comercio@asamblea.gob.pa

PROYECTO DE LEY N°

De de de 2019

3/9/19
0:00v

Que modifica un artículo de la Ley 77 de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y dicta otras disposiciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 42 de la Ley 77 de 2001 queda así:

Artículo 42. El IDAAN no prestará gratuitamente ningún servicio con excepción del suministro de agua potable al Cuerpo de Bomberos. Las tarifas por servicios prestados a entidades gubernamentales, nacionales o municipales se fijarán en base al costo real del servicio y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del Gobierno Nacional o Municipal. Las asociaciones sin fines de lucro que reciban dicho servicio, se considerarán como consumidores privados para efectos del cobro. Sin embargo, estarán exentas del pago de los servicios de acueducto y alcantarillado (tarifa de consumo de agua) todas las Asociaciones y Fundaciones de interés privado sin fines de lucro de la República de Panamá que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se encuentren debidamente reconocidas por el Ministerio de Gobierno e inscrita en el Registro Público.
2. Que en sus Estatutos se determine que las mismas tienen como objetivo o fines específicos alguna de las siguientes actividades:
 - a. La rehabilitación económica y social de sectores dependientes o carentes de recursos.
 - b. La atención o cuidado de personas con discapacidad.
 - c. La atención o cuidado de enfermos crónicos, de indigentes o de personas que no han sido incorporadas al sistema de seguridad social.

Artículo 2. Toda Asociación y Fundación de interés privado sin fines de lucro de la República de Panamá que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 77 de 2001, tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) en la facturación del consumo mensual de energía eléctrica, de entidad pública o privada.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 42 de la Ley 77 de 2001.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


POR LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS


HD. Luis Rafael Cruz Vargas
Presidente

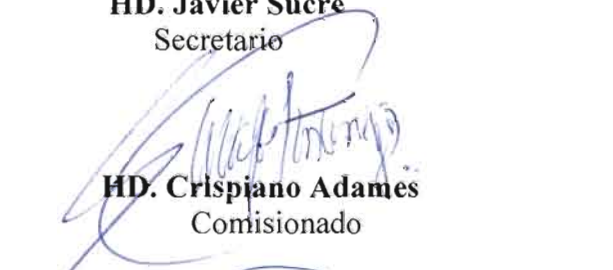

HD. Francisco Alemán
Vicepresidente



HD. Benicio Robinson
Comisionado


HD. Marylín Vallarino
Comisionada


HD. Pedro Torres
Comisionado

HD. Javier Sucre
Secretario


HD. Crispiano Adames
Comisionado


HD. Gabriel Silva
Comisionado


HD. Nelson Jackson
Comisionado



INFORME

De la Comisión de Comercio y Asuntos Económicos, respecto al Primer Debate del Proyecto de ley No. 82, **Que modifica un artículo de la Ley 77 de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y dicta otras disposiciones.**

Panamá 18 de septiembre de 2019.

Honorable Diputado
Marcos E. Castellero Barahona
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, la Comisión que me honro en presidir, tiene a bien entregar el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de ley No. 82, **Que modifica un artículo de la Ley 77 de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y dicta otras disposiciones.**

I. Antecedentes del Primer Debate.

Esta iniciativa legislativa fue presentada como anteproyecto de ley por los Honorables Diputados Luis Rafael Cruz, Ariel Alba, Eugenio Bernal, Ricardo Torres y Marcos Castellero ante el pleno de la Asamblea Nacional el día 19 de agosto de 2019.

El mismo, fue debidamente prohiado por la Comisión de Comercio y Asuntos Económicos en la sesión de la Comisión celebrada el día 3 de septiembre de 2019, por lo que fue devuelto al Pleno de la Asamblea Nacional en cumplimiento al artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, convirtiéndose en el Proyecto de Ley N°. 82.

II. Objetivos.

Exonerar del pago de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como otorgar un descuento del 50% en la facturación del consumo mensual de energía eléctrica a aquellas Asociaciones y Fundaciones de Interés Privado sin fines de lucro debidamente autorizadas

por el Ministerio de Gobierno, que cuenten con infraestructuras adecuadas y que ejerzan la atención o cuidado de personas con discapacidad, enfermos crónicos, indigentes, personas que no han sido incorporadas al sistema de seguridad social o que promuevan la educación y la salud.

III. Del Primer Debate.

El día 18 de septiembre de 2019, en el Salón Azul de la Asamblea Nacional, a las 10:30 a.m. con el quorum reglamentario conformado por los Honorables Diputados Comisionados Luis Rafael Cruz , Crispiano Adames , Marilyn Vallarino, Luis Torres, Gabriel Silva, Javier Sucre, Nelson Jackson, y Francisco Alemán, se dio inicio a la discusión en Primer debate del Proyecto de ley 82, **Que modifica un artículo de la Ley 77 de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y dicta otras disposiciones.**

En esta reunión, se les otorgó Cortesía de Sala a representantes del sector privado a través de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá y por parte del Sector Público a la Sub Directora Nacional del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.D.A.N.) y a la Directora de Electricidad de la Secretaría Nacional de Energía, quienes emitieron sus opiniones acerca del proyecto de ley en debate e hicieron referencia y manifestaron sus dudas concernientes al literal “a” del numeral 2 del artículo 1 del proyecto de ley, ya que lo consideraban demasiado amplio para aplicar los beneficios, objeto de este Proyecto de Ley, entre otras consideraciones.

Los honorables Diputados Javier Sucre, Gabriel Silva, Crispiano Adames y Luis Rafael Cruz hicieron uso de la palabra para expresar su posición a favor de la iniciativa e hicieron énfasis en la importancia de que el Estado apoye la labor que realizan las Asociaciones y Fundaciones de Interés Privado sin fines de lucro a beneficio de sectores vulnerables de nuestro país, ya que ellas coadyuvan al Estado en esta tarea, y que de ser aprobada y se convierta en Ley de la República, dichas Asociaciones podrían ser más eficientes en la labor social que realizan por las personas más necesitadas.

La honorable Diputada Marilyn Vallarino manifestó tener sentimientos encontrados con respecto al Proyecto, ya que, si bien beneficiaría a un sector de la población, considera que no debe ser en detrimento del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.D.A.N.).

Los Comisionados presentaron propuestas de modificación al proyecto de Ley con la intención de mejorar la formulación de éste, las cuales fueron acogidas.

Luego de consideraras las propuestas, se sometió a votación la totalidad del proyecto de ley N°. 82, el cual fue aprobado por 7 votos a favor. La Honorable Diputada Marilyn Vallarino se abstuvo.

La reunión culminó a las 12:30 pm.

IV. De las Modificaciones.

1. Se modificó el artículo 1 del Proyecto de Ley en la cual se elimina el literal “a” del numeral 2 de dicho artículo, producto de las consideraciones expuestas por el sector privado y las instituciones del Estado interesadas en el Proyecto de ley. Además, se incluyó un nuevo literal en el que se adiciona como beneficiaria de las exoneraciones a las asociaciones o fundaciones de interés privado sin fines de lucro, que se dedican a la promoción de la educación y de la salud.
2. Con la intención de delimitar a fundaciones o asociaciones que cuenten con las condiciones adecuadas para prestar los servicios señalados en el numeral 2 del artículo 1, se modifica el artículo 2 y se determina que serán beneficiadas con el 50% de descuento en la facturación del consumo de energía eléctrica las que, efectivamente, cuenten con las infraestructuras adecuadas.

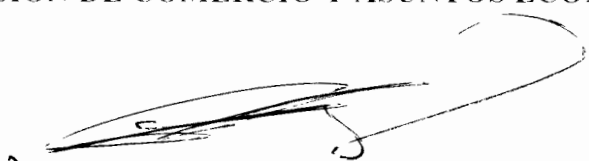
V. Parte Resolutiva

La Comisión de Comercio y Asuntos Económicos, luego del análisis minucioso del Proyecto y en consideración a lo antes expuesto,

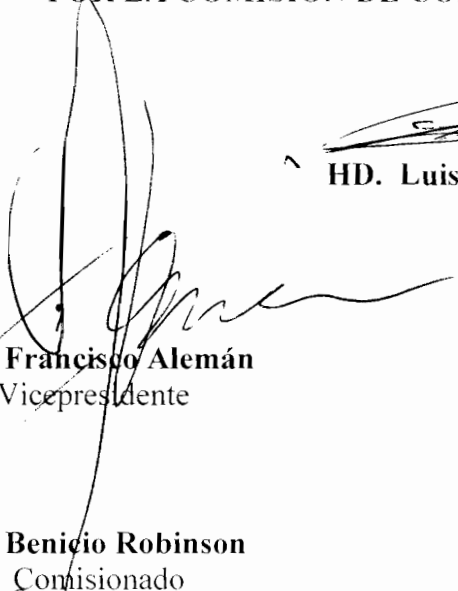
RESUELVE

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 82, **Que modifica un artículo de la Ley 77 de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y dicta otras disposiciones.**
2. Presentarlo en un Texto Único, con sus modificaciones resaltadas en negrita.
3. Solicitar a esta augusta cámara que, siguiendo el trámite correspondiente, sea sometido a Segundo Debate.

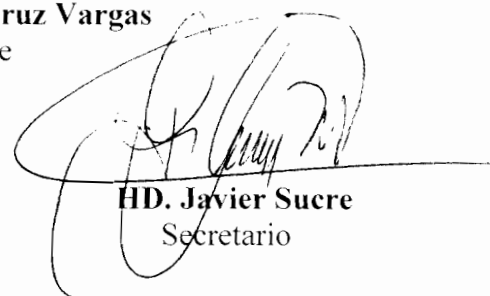
POR LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS



HD. Luis Rafael Cruz Vargas
Presidente



HD. Francisco Alemán
Vicepresidente




HD. Javier Sucre
Secretario

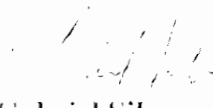
HD. Benicio Robinson
Comisionado



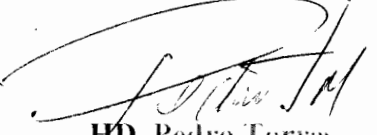
HD. Crispiano Adames
Comisionado



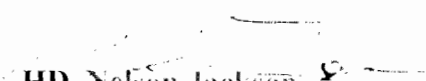
HD. Marilyn Vallarino
Comisionada



HD. Gabriel Silva
Comisionado



HD. Pedro Torres
Comisionado



HD. Nelson Jackson
Comisionado

PROYECTO DE LEY N° 82

De de septiembre de 2019

Que modifica un artículo de la Ley 77 de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y dicta otras disposiciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 42 de la Ley 77 de 2001 queda así:

Artículo 42. El IDAAN no prestará gratuitamente ningún servicio con excepción del suministro de agua potable al Cuerpo de Bomberos. Las tarifas por servicios prestados a entidades gubernamentales, nacionales o municipales se fijarán en base al costo real del servicio y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del Gobierno Nacional o Municipal. Las asociaciones sin fines de lucro que reciban dicho servicio, se considerarán como consumidores privados para efectos del cobro. Sin embargo, estarán exentas del pago de los servicios de acueducto y alcantarillado, todas las Asociaciones y Fundaciones de interés privado sin fines de lucro de la República de Panamá que cumplan los siguientes requisitos:

1. **Que se encuentren debidamente reconocidas por el Ministerio de Gobierno e inscrita en el Registro Público.**
2. **Que en sus Estatutos se determine que las mismas tienen como objetivo o fines específicos alguna de las siguientes actividades:**
 - a. **La atención o cuidado de personas con discapacidad.**
 - b. **La atención o cuidado de enfermos crónicos, de indigentes o de personas que no han sido incorporadas al sistema de seguridad social.**
 - c. **La promoción de la educación y la salud.**

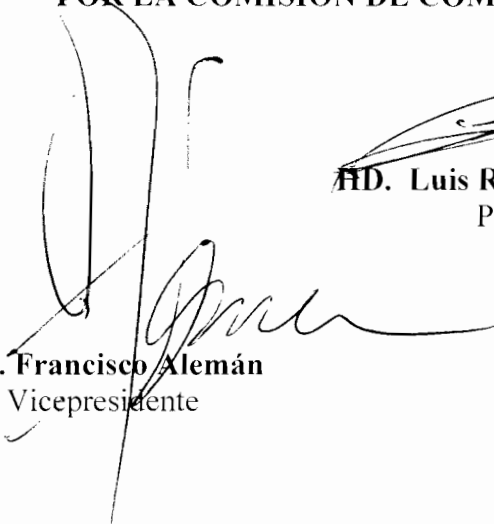
Artículo 2. Toda Asociación y Fundación de interés privado sin fines de lucro de la República de Panamá **con infraestructuras adecuadas para cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 42 de la Ley 77 de 2001**, tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) en la facturación del consumo mensual de energía eléctrica, de entidad pública o privada.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 42 de la Ley 77 de 2001.


Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

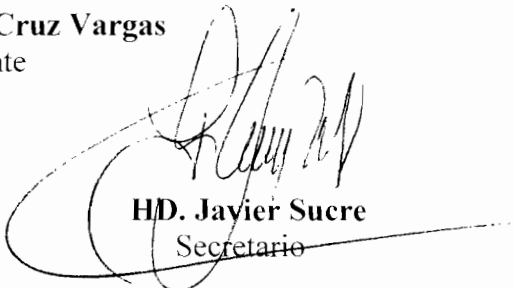
POR LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS



HD. Francisco Alemán
Vicepresidente



HD. Luis Rafael Cruz Vargas
Presidente




HD. Javier Sucre
Secretario

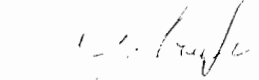
HD. Benicio Robinson
Comisionado




HD. Crispiano Adames
Comisionado



HD. Marylín Vallarino
Comisionada



HD. Gabriel Silva
Comisionado



HD. Pedro Torres
Comisionado



HD. Nelson Jackson
Comisionado

**Que modifica un artículo de la Ley 77 de 2001, que reorganiza y moderniza
el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 42 de la Ley 77 de 2001 queda así:

Artículo 42. El IDAAN no prestará gratuitamente ningún servicio, con excepción del suministro de agua potable al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá. Las tarifas por servicios prestados a entidades gubernamentales, nacionales o municipales, se fijarán con base en el costo real del servicio y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del Gobierno Nacional o Municipal.

Las asociaciones sin fines de lucro que reciban dicho servicio se considerarán como consumidores privados, para efectos del cobro. Sin embargo, estarán exentas del pago de los servicios de acueducto y alcantarillado todas las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro de la República de Panamá que cumplan los requisitos siguientes:

1. Que se encuentren debidamente reconocidas por el Ministerio de Gobierno e inscritas en el Registro Público.
2. Que en sus estatutos se determine que tienen como objetivo o fines específicos alguna de las actividades siguientes:
 - a. La atención o cuidado de personas con discapacidad.
 - b. La atención o cuidado de enfermos crónicos, de indigentes o de personas que no han sido incorporadas al sistema de seguridad social.
 - c. La promoción de la educación y la salud.
 - d. Las entidades encargadas de los cuidados de los adultos mayores (asilos).
 - e. Los hogares de protección social para niños y niñas.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 42 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 82 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

El Presidente,


Marcos E. Castellero Barahona

La Secretaria General Encargada,


Dana Castañeda Guardia

LEY 142
De 9 de abril de 2020

Que modifica un artículo de la Ley 77 de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 42 de la Ley 77 de 2001 queda así:

Artículo 42. El IDAAN no prestará gratuitamente ningún servicio, con excepción del suministro de agua potable al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá. Las tarifas por servicios prestados a entidades gubernamentales, nacionales o municipales, se fijarán con base en el costo real del servicio y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del Gobierno Nacional o Municipal.

Las asociaciones sin fines de lucro que reciban dicho servicio se considerarán como consumidores privados, para efectos del cobro. Sin embargo, estarán exentas del pago de los servicios de acueducto y alcantarillado todas las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro de la República de Panamá que cumplan los requisitos siguientes:

1. Que se encuentren debidamente reconocidas por el Ministerio de Gobierno e inscritas en el Registro Público.
2. Que en sus estatutos se determine que tienen como objetivo o fines específicos alguna de las actividades siguientes:
 - a. La atención o cuidado de personas con discapacidad.
 - b. La atención o cuidado de enfermos crónicos, de indigentes o de personas que no han sido incorporadas al sistema de seguridad social.
 - c. La promoción de la educación y la salud.
 - d. Las entidades encargadas de los cuidados de los adultos mayores (asilos).
 - e. Los hogares de protección social para niños y niñas.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 42 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 82 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

El Presidente,


Marcos E. Castillero Barahona

La Secretaria General Encargada,


Dana Castañeda Guardia

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 9 DE abril DE 2020.



JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra de Gobierno



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República